



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0858-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 09/10/2017	Hora: 13:33:26.18... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0782 del 14 de septiembre de 2017, el señor **JUAN CARLOS VELEZ MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.683.561, presentó ante la Corporación en calidad de autorizado de los señores **MARTHA CECILIA MADRID ESCOBAR** y **PEDRO LEON ESCOBAR MADRID** (propietarios), solicitud de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio denominado "El Carmelo", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-6939, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 22 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal, se generó el informe técnico número 131-1979 del 03 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la vereda Llanogrande hasta encontrar al costado derecho el Colegio Salesianos de Don Bosco, allí se toma una vía que se encuentra contigua a dicho colegio, se recorren por esta vía unos 250 metros hasta el final de la misma, allí se encuentra una portada perteneciente al predio de los solicitantes.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas y un alto nivel freático, allí no se observan procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios utilizados para la ganadería extensiva, estos pasto presentan algunos árboles dispersos correspondientes a las especies exóticas eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*). El predio cuenta con una construcción de tipo vivienda campestre la cual no se encuentra habitada.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a catorce (14) individuos, siete (7) de ellos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), cinco (5) Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), un (1) Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) y un (1) individuo de Cheflera (*Schefflera arboricola*), todos estos árboles se encuentran establecidos al interior del predio identificado con FMI No. 020-6939, en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro. Los individuos de la especie ciprés son árboles que han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, presentan alturas considerables y sus órganos como tallo, ramas y raíces han alcanzado grandes dimensiones, además de lo anterior, su longevidad implica necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, este deterioro es evidente en la pudrición que presenta la base del tronco de algunos de estos árboles, estas condiciones afectan su capacidad de anclaje y sumado a la inclinaciones pronunciadas que presentan algunos de ellos, aumentan el riesgo de sufrir eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento del individuo por acción gravitacional. Por su parte, los individuos de eucalipto (*Eucalyptus globulus*) son árboles en la parte media de su ciclo de vida, éstos no evidencian problemas de tipo fitosanitario ni daños físicos o mecánicos, sin embargo, por su ubicación presentan acercamiento con redes de distribución de energía eléctrica. Finalmente, el individuo de eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) es un árbol bastante longevo, por lo que, ha desarrollado raíces y ramas de gran porte, las cuales se extienden horizontalmente sobre el terreno y ponen en peligro a las personas y animales que circulan debajo de ellos en caso de la ocurrencia del desprendimiento de alguna de ellas, situación que ocurre comúnmente con estos individuos, ya que presentan una condición denominada autopoda, que corresponde a un proceso normal de senescencia por medio del cual el árbol corta el flujo de nutrientes a las ramas viejas, lo que causa su desprendimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 537, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.4 Luego de consultar el SIG se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

Además el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 198 del 2008 Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	10.2	0.33	5	5.97	4.83	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.6	0.90	7	47.47	40.12	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	11.0	1.16	1	9.28	7.59	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	8.0	0.25	1	0.33	0.29	
TOTAL					14	63.05	52.83	

3.7 Registro fotográfico:



4 CONCLUSIONES

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de catorce (14) individuos arbóreos, cinco (5) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), siete (7) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), uno (1) de la especie Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*) y uno (1) de la especie Cheflera (*Schefflera arboricola*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-6939, en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	10.2	0.33	5	5.97	4.83	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.6	0.90	7	47.47	40.12	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	11.0	1.16	1	9.28	7.59	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	8.0	0.25	1	0.33	0.29	
TOTAL					14	63.05	52.83	

4.2 NA.

4.3 Estos árboles por sus edades avanzadas, deterioro de tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones, desarrollo de ramas horizontales con dimensiones considerables y cercanía con redes de distribución de energía eléctrica, ponen en riesgo a las personas y animales que transitan debajo de ellos y las obras de infraestructura como viviendas y redes distribución de energía eléctrica que se encuentran contiguas a los mismos, en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento por acción gravitacional. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por el señor JUAN CARLOS VELEZ MADRID, identificado con cedula de ciudadanía número 71.683.561, en calidad de autorizado de los señores MARTHA CECILIA MADRID ESCOBAR y PEDRO LEON ESCOBAR MADRID propietarios del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1979 del 03 de octubre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa catorce (14) individuos, que por sus edades avanzadas, deterioro de tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones, desarrollo de ramas horizontales con dimensiones considerables y cercanía con redes de distribución de energía eléctrica, ponen en riesgo a las personas y animales que transitan debajo de ellos y las obras de infraestructura que se encuentran contiguas a los mismos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **MARTHA CECILIA MADRID ESCOBAR** y **PEDRO LEON ESCOBAR MADRID**, mediante el sistema de tala rasa de catorce (14) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-6939, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	5	4.83	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	40.12	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	7.59	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0.29	
Total			14	52.83	

Parágrafo primero. Se les informa a los beneficiarios de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-6939.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **MARTHA CECILIA MADRID ESCOBAR** y **PEDRO LEON ESCOBAR MADRID**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para un total de **cuarenta y dos (42) individuos** (14x3=42); los interesados deberán plantar especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus* sp), **Pino romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser especies para ornatos aislados, setos, frutales, especies introducidas o para fines paisajísticos, sino que deberán hacer parte de una cobertura vegetal continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, en su artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA (...). El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 480.060 (\$11.430 x 42 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias, razón por la cual los interesados cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello, sin ser quemados o arrojados a fuentes hídricas.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles ubicados con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, por lo tanto los árboles a intervenir deben contar con señalización y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de los interesados.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite

administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARTHA CECILIA MADRID ESCOBAR** y **PEDRO LEON ESCOBAR MADRID**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VELEZ MADRID**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.28642

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 05/10/2017